



CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE TRABAJADORES/AS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS, EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MERITOS

ANUNCIO DEL ACTA DEL TRIBUNAL RESOLUCIÓN ALEGACIONES BAREMACIÓN PROVISIONAL

Mediante la presente, se hace público los acuerdos del tribunal en sesión del 26 de febrero de 2024, para la resolución de alegaciones a la baremación provisional del resultado final de la fase de baremación de méritos:

“1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.3 último párrafo de las Bases que rigen la convocatoria del presente proceso selectivo se procede en primer lugar a la lectura del acta de la sesión anterior de 22 de diciembre de 2023, sin que ninguno de los asistentes solicite rectificación ni alegación o impugnación alguna.

En consecuencia, se da por autorizada la acta de la sesión anterior con el visto bueno del Sr. Presidente del Tribunal.

2.- LECTURA, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL ESCRITO DE ALEGACIONES.

2.1.- Como quedó acordado en sesión de 22 de diciembre de 2023, una vez analizado el escrito de Alegaciones presentado por Doña Maria Henar Vacas Palomino, en relación con el ANEXO I de las bases por las que se regirán la convocatoria de dos trabajadores/as sociales, publicadas en el BOP de Toledo, nº 63 del 31 de marzo de 2023, ha quedado unido al expediente certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Madridejos, en el que se hace constar los periodos de tiempo y las personas que han ocupado los puestos objeto de la convocatoria.

Las bases que rigen la convocatoria de DOS TRABAJADORES/AS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS, EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincial de Toledo nº 63 de 31 de marzo de 2023, y en su anexo se establecía los criterios a valorar según el siguiente baremo que se reproduce íntegramente:

“De conformidad con lo establecido en las bases generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Madridejos, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de



noviembre de 2022 y publicadas en el boletín oficial de la Provincia de Toledo de 21 de noviembre de 2022, número 222. Se valorarán los méritos de acuerdo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional, máximo 70 puntos:

- Por acreditar servicios prestados en el Ayuntamiento de Madridejos, ocupando el puesto de trabajador/a social, a razón de 0,81 puntos por mes trabajado.*
- Por acreditar servicios prestados en el Ayuntamiento de Madridejos, en plazas de igual denominación y del mismo grupo y subgrupo de titulación que el de la/s plaza/s objeto de la convocatoria, a razón de 0,27 puntos por mes trabajado.*
- Por acreditar servicios prestados como trabajador/a social de una administración local, a razón de 0,27 puntos por mes trabajado.*
- Por acreditar servicios prestados como trabajador/a social de cualquiera otra administración pública que no se tratase de una administración local, razón de 0,16 puntos por mes trabajado.*

b) Méritos hasta un máximo 30 puntos:

Por la superación de Cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados, por organismos o centros de formación públicos, Corporaciones de Derecho Público, Ministerios, Universidades, Colegios Profesionales, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Nacional de Empleo, la FEMP, la FEMP-CLM, el propio ayuntamiento, y por las Organizaciones Sindicales, Diputaciones Provinciales, así como Cámaras de Comercio y Colegios Profesionales, relativos a las funciones de la plaza y categoría a la que se opta o equivalente, según la siguiente escala:

- Por cursos de formación de entre 20 y 39 horas, a razón de 1 punto.*
- Por cursos de formación de entre 40 y 79 horas, a razón de 2 puntos.*
- Por cursos de formación de entre 80 y 100 horas a razón de 3 puntos.*
- Por cursos de formación de más de 100 horas, a razón de 4 puntos.*

Se valorarán a razón de 6 puntos encontrarse en posesión de título universitario de máster o experto, relacionado con la materia objeto de esta convocatoria.

Los posibles empates en la puntuación final del concurso de méritos, se resolverán a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación según la siguiente prelación:

- 1º.- Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional por servicios prestados en la Administración Convocante, ocupando el puesto o puestos de trabajo correspondiente a la/s plaza/s objeto de la convocatoria.*
- 2º.- Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional por los servicios prestados en la Administración Convocante, en plazas de igual denominación y del mismo grupo y subgrupo de titulación que el de la/s plaza/s objeto de la convocatoria.*
- 3º.- Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional por los servicios prestados en otras Administraciones Públicas Locales, en plazas de igual denominación y del mismo grupo y subgrupo de titulación que el de la/s plaza/s objeto de la convocatoria.*
- 4º.- Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional por los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en plazas de igual denominación y del mismo grupo y subgrupo de titulación que el de la/s plaza/s objeto de la convocatoria."*



Dña. María de Henar Vacas Palomino alega error de hecho del tribunal a la baremación resultante, sustentado en la errónea baremación del apartado de a) experiencia personal en los bloques primero y segundo, no manifestando contradicción alguna en cuanto a la baremación de los bloques tercero y cuarto, y la baremación del apartado de b) méritos.

Recordar que el Tribunal otorgó:

- 13,04 Puntos por el bloque - Por acreditar servicios prestados en el Ayuntamiento de Madridejos, ocupando el puesto de trabajador/a social, a razón de 0,81 puntos por mes trabajado; y*
- 17,52 Puntos por el bloque - Por acreditar servicios prestados en el Ayuntamiento de Madridejos, en plazas de igual denominación y del mismo grupo y subgrupo de titulación que el de la/s plaza/s objeto de la convocatoria, a razón de 0,27 puntos por mes trabajado.*

Se sostiene por la alegante que este Tribunal debería hacer valorado todos los servicios prestados en el Ayuntamiento de Madridejos dentro del primer bloque del apartado experiencia profesional, realizando una profusa justificación relativa a la similitud de las funciones realizadas tanto cuando se ha desempeñado el puesto objeto de la convocatoria como cuando se ha desempeñado un puesto distinto al que es objeto de la convocatoria pero también denominado de trabajadora social.

El Tribunal, en sesión de 22 de noviembre de 2023, una vez valorada la documentación presentada por la alegante, procedió a otorgar la puntuación mencionada, diferenciando periodos de tiempo ocupando el puesto objeto de la convocatoria, de los otros periodos que ha estado desempeñando un puesto de igual denominación y del mismo grupo que el que es objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Madridejos, lo que vienen ahora ratificado a la vista del certificado de la Secretaria unido a este expediente, en el que se viene a certificar qué personas y durante qué periodos han ocupado los puestos objeto de la convocatoria.

Interpreta el Tribunal que el baremo de las bases de la convocatoria, en el apartado de experiencia profesional establecía cuatro bloques, otorgando 0,81 puntos por mes trabajado en los puestos objeto de la convocatoria (bloque primero), y 0,27 puntos por acreditar servicios prestados en el propio Ayuntamiento de Madridejos en plazas de igual denominación y del mismo grupo y subgrupo de titulación que el de las plazas objeto de la convocatoria (bloque segundo). Se llega a esta conclusión porque si no fuera de otro modo, no habría distinción alguna entre el bloque primero y segundo de los méritos de experiencia profesional.

Igualmente, porque a la hora de señalar los criterios de desempate, se señala como primer criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional por servicios prestados en la Administración Convocante, ocupando el puesto o puestos de trabajo correspondiente a la/s plaza/s objeto de la convocatoria, siendo en segundo criterio de desempate la "Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional por los servicios prestados en la Administración Convocante, en plazas de igual denominación y del mismo grupo y subgrupo de titulación que el de la/s plaza/s objeto de la convocatoria."

No se entra a valorar por este Tribunal, por no ser de su competencia ni funciones, si el puesto que ha ocupador Dña. María de Henar Vacas Palomino como trabajadora social en el Ayuntamiento de Madridejos tenga o no mismas funciones similares a las del puesto objeto de la convocatoria, pero no es el puesto concreto objeto de la convocatoria de estabilización, y por lo tanto, los servicios prestados en otro puesto deben valorarse en el segundo bloque, es decir, a 0,27 puntos por mes trabajado y no a 0,81 puntos por mes trabajado.



2.2.- Manifiesta la alegante que queda impugnado el baremo de las bases de la convocatoria, al sostener que adolecería de vicios por nulidad al vulneración de los artículos 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, que imponen condiciones de igualdad para el acceso al empleo público, al vulnerar derechos constitucionales; argumenta y motiva su petición.

Al respecto, este Tribunal ha de manifestar que las bases de la convocatoria, en concreto la 6.3, establece que "El Tribunal está facultado para la adecuada interpretación de las bases de cada convocatoria" y autoriza al Tribunal para resolver dudas que puedan presentarse, y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos en las bases, pero sus funciones y competencias quedan lejos de poder declarar que el baremo aprobado pudiera vulnerar los preceptos constitucionales indicados por la alegante.

No es misión ni función del Tribunal determinar o enjuiciar si las bases son ajustadas a Derecho, ya que como se mantiene por la doctrina y la jurisprudencia, las bases, como norma o "Ley" del concurso, vinculan tanto a los partícipes en el mismo, como a la Administración convocante y al Tribunal nombrado, siendo por tanto otro órgano administrativo y en otro cauce procedimental donde se debe dilucidar lo alegado.

Por todo ello, este Tribunal, por unanimidad de sus integrantes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Maria Henar Vacas Palomino a los acuerdos del tribunal calificador en sesión de 22 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta a los efectos de la motivación necesaria, los argumentos y fundamentos que se contienen.

SEGUNDO.- Ratificar la propuesta de valoración provisional realiza en sesión de 22 de noviembre de 2023 relativa al proceso de SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE TRABAJADORES/AS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS, EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MERITOS, la cual queda elevada a definitiva.

TERCERA.- Proponer el nombramiento y contratación de Dña. MARIA ISABEL RIVERA SAELICES, con DNI nº ***4679** y a Dña. ALMUDENA VALLEJO ÚBEDA PORTUGUÉS, con DNI nº ***8785**, como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Madridejos, para los dos puestos de TRABAJADORES/AS SOCIALES/AS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS.

CUARTA.- De conformidad con el ARTICULO 10: FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO, que establece que concluido el proceso selectivo se confeccionará una bolsa de trabajo para el nombramiento, en su caso, de personal laboral, de conformidad con los/as siguientes candidatos/as y orden (50 puntos mínimos), se propone la formación de la bolsa de trabajo con la siguiente aspirante:

NÚMERO DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	MARIA HENAR, VACAS PALOMINO	***8239**

QUINTA.- Acordar la publicación de anuncio de la presente acta en los lugares indicados en las bases de la convocatoria, el cual servirá de notificación a todas las interesadas, con indicación de los recursos que procedan, sirviendo de requerimiento para que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día



siguiente al de su publicación, las aspirantes propuestas para ocupar las plazas, presente la documentación indicada en la base 9.2 de la convocatoria.

SEXTO.- *Remitir a la Alcaldía de esta Corporación con el objeto de que emita resolución al respecto y se formalice la contratación como personal laboral fijo, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria por las candidatas propuestas."*

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, cabe interposición de recurso de alzada ante el mismo órgano que dicto el acto o el órgano que nombra al Tribunal Calificador, siendo el competente para su resolución Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madridejos, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madridejos a 25 de marzo de 2024

El Presidente
D. VICTOR MANUEL GÓMEZ LÓPEZ

La Secretaria
D^a PALMIRA LEÓN GARCÍA.